

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120 Fecha: 2/12/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090033000	Ordinario	CARLOS ALFONSO - MARTIN SEGURA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Realizó Audiencia se aprueba liquidacion realizada por la sociedad demandada. Se concede recurso de apelacion interpuesto por ambos apoderados.	01/12/2020		
05266310500120170040500	Ordinario	MARIO ALBERTO - VELEZ ARROYAVE	CORPORACION COLEGIO CUMBRES	El Despacho Resuelve: autoriza entrega de titulo	01/12/2020		
05266310500120180042100	Ordinario	SANDRA MILENA CASTRO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A SUSTITUIR PODER	01/12/2020		
05266310500120190013900	Ordinario	ADRIANA MARIA - CORREA LIZCANO	CLAUDIA ELENA - MUÑOZ RUIZ	Aprueba Conciliación	01/12/2020		
05266310500120200035900	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE ENVIGADO	VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA	El Despacho Resuelve: En vista que en la presente demanda no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación a SINTRAMUNE y que el apoderado judicial de la parte demandada solicita aplazamiento de audiencia al encontrarse el demandado incapacitado, se hace necesario aplazar la audiencia y en consecuencia se señala nueva fecha dentro del proceso de FUERO SINDICAL, que promueve MUNICIPIO DE ENVIGADO en contra de VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA. Para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS , TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).	01/12/2020		
05266310500120200042000	Ordinario	ROSA ELENA ARANGO GARCIA	NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personería	01/12/2020		
05266310500120200043900	Ordinario	CARMEN ELISA ESPITIA PEÑALOZA	NELSON ORDOÑEZ PEÑALOZA	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANA	01/12/2020		
05266310500120200045300	Ordinario	LUIS HOBER RAMIREZ MONTOYA	JD.CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	01/12/2020		
05266310500120200046000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CAMPO TRIBUTARIO S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/12/2020		
05266310500120200046500	Ejecutivo	NICOLAS DE JESUS ECHEVERRY CATAÑO	JORGE MOLINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200046600	Ejecutivo	CESAR SEGUNDO - BLANCO TORREGLO	AGRICOLA GUANNAMO S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/12/2020		
05266310500120200046900	Ordinario	MARIA DEL CARMEN OSORIO ARAQUE	JHON JAIRO LOAIZA ARROYAVE	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA PARA EL DIA JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE	01/12/2020		
05266310500120200047300	Ordinario	ORLANDO MARIN CHAVERRA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA PARA EL DIA MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	01/12/2020		
05266310500120200047900	Ordinario	NORA ELENA - VALENCIA PELAEZ	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A	Auto que admite demanda y reconoce personeria Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.	01/12/2020		
05266310500120200048100	Ordinario	JOSEFINA HERRERA FRANCO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/12/2020		
05266310500120200048300	Ejecutivo	MARTHA CECILIA LOPEZ MORENO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/12/2020		
05266310500120200048400	Ordinario	DEIBY YEISON MONTOYA CASTRO	CENTRO SUR S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/12/2020		

FIJADOS HOY2/12/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



RADICADO. 052663105001-2017-00405-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

En ocasión a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se le informa que el titulo ya se encuentra debidamente autorizado para ser entregado al apoderado de la parte demandante de acuerdo a poder debidamente acreditado, bajo el número de Título Judicial N° 543057 por un valor de \$ 6.377.803. a favor de la parte demandante, el cual reposa en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00421-00

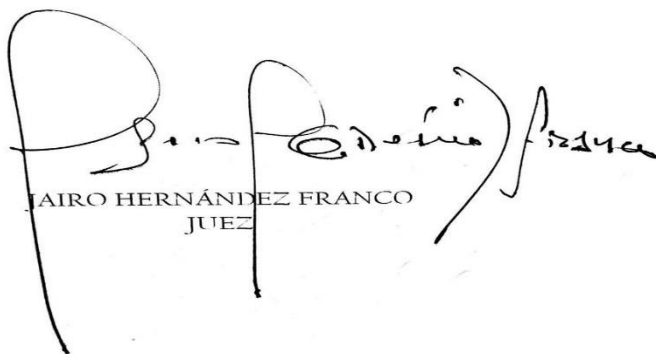
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a memorial precedente presentado por la doctora OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ portadora de la T.P. N° 132.123 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA MEDINA ALZATE portadora de la T.P. N° 133.095.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario
--



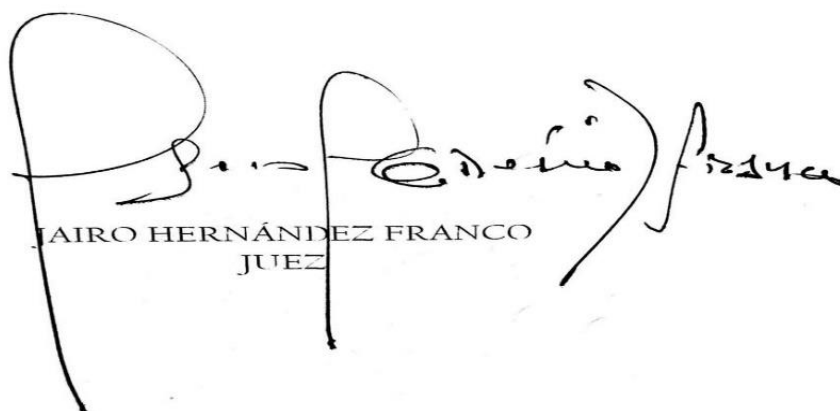
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00359-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

En vista que en la presente demanda no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación a SINTRAMUNE y que el apoderado judicial de la parte demandada solicita aplazamiento de audiencia al encontrarse el demandado incapacitado, se hace necesario aplazar la audiencia y en consecuencia se señala nueva fecha dentro del proceso de FUERO SINDICAL, que promueve MUNICIPIO DE ENVIGADO en contra de VICTOR IVAN MUÑOZ SANTAMARIA. Para celebrar la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se señala el día VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	449
Radicado	052663105001-2020-00439-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARMEN ALICIA ESPITIA CASTRO
Demandado (s)	NELSON ORDOÑEZ PEÑALOZA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados III, el 19 de noviembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. CARLOS MARIO BOLIVAR HERNANDEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 343754 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar constancia de recibido y/o de lectura del requerimiento realizado a la ejecutada y enviado al correo electrónico de la misma. Conforme a los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, para las notificaciones, según el decreto 806 de 2020.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio Dra. GRETTEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA portadora de la tarjeta profesional No. 237585 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar Demanda en forma conforme al artículo 25 del C.P.L y artículo 100 del C.P.L
- Sírvase aclarar el acápite de pretensiones indicando de manera clara y precisa las sumas de dinero por las cuales pretende se libre mandamiento de pago.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional No. 33.163 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00466-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá presentar demanda ejecutiva en debida forma, según lo preceptuado en el artículo 25 del CPL y de la SS, toda vez, que los términos contemplados en el artículo 306 del CGP, se encuentran vencidos.
- Indicar los valores y conceptos, sobre los cuales, pretende se libre mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00453
Radicado	052663105001-2020-00469-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA DEL CARMEN OSORIO ARAQUE
Demandado (s)	JOHN JAIRO LOAIZA ARROYAVE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por MARIA DEL CARMEN OSORIO ARAQUE , en contra de JOHN JAIRO LOAIZA ARROYAVE, se fija fecha para celebrar audienciade CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite al señor JOHN JAIRO LOAIZA ARROYAVE. Haciéndole saber, que tienen para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza, solicitada por el demandante.

El amparo de pobreza es un beneficio que, a juicio del legislador, debe concederse a todo aquel que no se encuentre en capacidad de asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia. Está regulado en los artículos 151 y siguientes del CGP, aplicables por remisión al

procedimiento laboral y de la seguridad social, y su efecto es exonerar al solicitante, del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos, o costas.

En el presente asunto, se advierte que la solicitud de amparo de pobreza, se formuló en los términos previstos por el legislador en materia procesal, toda vez que en el artículo 152 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, se indica con absoluta claridad que si la solicitud de amparo de pobreza, se realiza con la demanda, debe efectuarse en escrito separado, que emane del solicitante, donde se deberá indicar que se encuentra en imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia, realizando tal manifestación, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, solemnidad que se cumplió.

Así las cosas, se observa que la petición elevada por la señora **MARIA DEL CARMEN OSORIO ARAQUE**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y la SS y en consecuencia, se le concede el Amparo de Pobreza, a la señora **MARIA DEL CARMEN OSRIO ARAQUE** quien actúa por medio de apoderado y se advierte que el mismo no cubre los gastos de notificación, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la **UNISABANETA. JORGE LUIS GONZALEZ CALLE**, con cedula de ciudadanía. No. 71.948.599, para representar los intereses de la parte demandante.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	454
Radicado	052663105001-2020-00473-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ORLANDO MARIN CHAVERRA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diciembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por el señor ORLANDO MARIN CHAVERRA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Se le reconoce personería para actuar a la Doctora LIDA SALAZAR RIVERA portador de la T.P No. 156.471 del C. S. de la J., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	451
Radicado	052663105001-2020-00479-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	NORA ELENA VALENCIA PELAEZ
Demandado (s)	ACASSA SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por NORA ELENA VALENCIA PELAEZ en contra ACASSA SAS.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a la parte demandada. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **BORIS HENRY VALENCIA GARCIA**, portador de la tarjeta profesional No. 129665 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0452
Radicado	052663105001-2020-00481-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSEFINA HERRERA FRANCO
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JOSEFINA HERRERA FRANCO, en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0481-00

representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA ORTIZ AGUDELO, portadora de la TP. No. 172.644, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00483-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho su solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN de conformidad con la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL *"Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015 y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior"*

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al abogado en ejercicio PABLO JOSE DE LOS REYES ESCOBAR, portador de la tarjeta profesional No. 71179 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

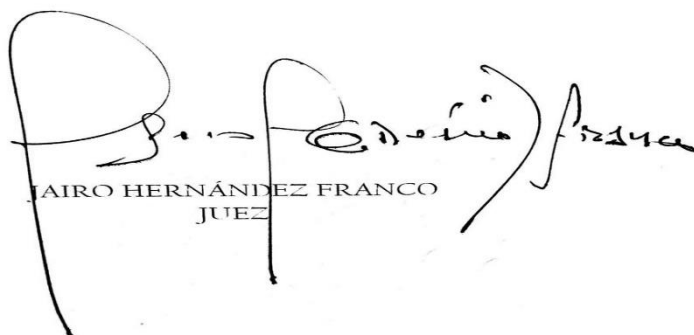
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- El poder aportado es insuficiente, dado que no comprende la totalidad de pretensiones.
- Sírvase indicar al Despacho el fundamento fáctico de la pretensión novena del escrito de demanda.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. NESTOR QUIROZ MEJIA** portador de la T.P No. 280263 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	448
Radicado	052663105001-2020-00420-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	ROSA ELENA ARANGO GARCIA
Demandado (s)	ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ROSA ELENA ARANGO GARCIA en contra de ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al señor ETELBERTO DE JESUS GOMEZ GOMEZ y al señor NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	450
Radicado	052663105001-2020-00453-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	LUIS HOBER RAMIREZ MONTOYA
Demandado (s)	JD CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS HOBER RAMIREZ MONTOYA en contra de JD CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SAS.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de JD CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SAS., señora KATHERIN JOANNA ORTIZ CHAVERRA, o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ